

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES 15 DE OCTUBRE DE 1945

NUMERO 9826

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decretos Nos. 627 y 628 de 29 de Septiembre de 1945, por los cuales se hacen unos nombramientos.
Decreto No. 629 de 29 de Septiembre de 1945, sobre servicio consular.
Decretos Nos. 632, 633, 634, 635 de 5 de Octubre de 1945, por los cuales se hacen unos nombramientos.
Resolución No. 833 de 29 de Septiembre de 1945, por la cual se ordena una deportación.
Resolución No. 827 de 8 de Octubre de 1945, por la cual se reconoce a un consul.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Contrato No. 123 de 25 de Julio de 1945, celebrado entre el Gobierno Nacional y el señor Alberto de St. Maon.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Solicitudes, renovaciones, patentes y registro de marcas de fábrica.
Movimiento de la Oficina de Registro de la Propiedad.
Avisos y Edictos.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 627

(de 29 de Septiembre de 1945)

Por el cual se hace un nombramiento en el Cuerpo Consular.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo Unico: Nómbrase al señor Jorge Tullio Royo, Cónsul General *ad-honorem* de la República de Panamá en París, Francia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

RICARDO J. ALFARO.

DECRETO NUMERO 628

(de 29 de Septiembre de 1945)

Por el cual se hace un nombramiento en el Cuerpo Consular.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo Unico: Nómbrase al señor Nathaniel Humphries, Cónsul honorario de la República de Panamá en San Andrés, República de Colombia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

RICARDO J. ALFARO.

DECRETO NUMERO 632

(de 5 de Octubre de 1945)

Por el cual se hace un nombramiento en el Cuerpo Consular.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo Unico: Nómbrase a la señorita Yolanda DiDier Batteux, Canciller *ad honorem* del Consulado de Panamá en Antofagasta, República de Chile.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

RICARDO J. ALFARO.

DECRETO NUMERO 633

(de 5 de Octubre de 1945)

Por el cual se hace un nombramiento en el Cuerpo Consular.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo Unico: Nómbrase al señor Robert Varas Torres, Cónsul honorario de la República de Panamá en Iquique, República de Chile.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

RICARDO J. ALFARO.

DECRETO NUMERO 634

(de 5 de Octubre de 1945)

Por el cual se hace un nombramiento en el Cuerpo Consular.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo Unico: Nómbrase al señor Geoffrey Sly, Cónsul honorario de la República de Panamá en Melbourne, Australia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

RICARDO J. ALFARO.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: ALCIDES S. ALMANZA

OFICINA: TALLERES

Avenida Sur No. 2.—Tel. 2597. Imprenta Nacional.—Avenida 2496-B—Apartado Postal No. 221 Sur No. 3

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte No. 35

PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República B. 6.00.—Exterior: B. 7.50
Un año: En la República B. 10.00.—Exterior B. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelta: B. 0.55. Solicitarse en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, No. 5.

DECRETO NUMERO 635

(de 5 de Octubre de 1945)

Por el cual se hace un nombramiento en el Cuerpo Consular.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Único: Nómbrase al señor Augusto Parada, Cónsul honorario de la República de Panamá en la ciudad de Manta, Ecuador, en reemplazo del señor Luis T. Cantos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

RICARDO J. ALFARO.

SOBRE SERVICIO CONSULAR**DECRETO NUMERO 629**

(de 29 de Septiembre de 1945)

Sobre servicio Consular.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que hay un número de personas nombradas para cargos consulares *ad honorem* que no los están desempeñando ya por haber cambiado su residencia, ya por otras causas, y que por lo tanto esos cargos han quedado de hecho vacantes;

Que el Artículo 13 de la Ley 56 de 28 de Mayo de 1941, establece que ningún funcionario consular podrá ausentarse del lugar de su residencia por más de cinco días cada mes, sin permiso del Ministerio de Relaciones Exteriores; y

Que es indispensable, para la buena marcha del servicio consular, determinar con exactitud los lugares donde la República tiene representación consular efectiva.

DECRETA:

Artículo Primero: Se declaran vacantes todos los cargos consulares honorarios en que los nombrados hayan dejado de ejercer sus funciones

o de residir en el respectivo lugar por término mayor de sesenta días, según los datos que reposan en el Ministerio.

Artículo Segundo: A los nombrados para los cargos que se declaran vacantes cuyo paradero se conozca, se les hará saber lo dispuesto en el Artículo anterior para los efectos a que haya lugar.

Artículo Tercero: Oportunamente se procederá a llenar las vacantes que se consideren convenientes para satisfacer necesidades del servicio o de los intereses nacionales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

RICARDO J. ALFARO.

ORDENASE UNA DEPORTACION**RESOLUCION NUMERO 833**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Extranjería y Naturalización.—Resolución No. 833.—Panamá, 29 de Septiembre de 1945.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Policía, por medio de la nota número 4121 de 14 del corriente, ha puesto a disposición del Ministerio de Relaciones Exteriores, en calidad de detenido en la Cárcel Modelo, para que se resuelva lo de lugar, a Lorenzo Chambers, natural de Costa Rica, por haber entrado y permanecido ilegalmente en el territorio nacional;

Que el citado funcionario de Policía ha acompañado a su comunicación copia del informativo rendido por este sujeto en la Sección de Extranjería de la Policía en Panamá, e indicando manifiesta que llegó a la República hace aproximadamente 5 años en una nave cuyo nombre no recuerda en calidad de pasajero, desprovisto de pasaporte y documento alguno que lo identificara;

Que de conformidad con lo que establece el artículo 15 de la Ley 54 de 1938, queda terminantemente prohibida la inmigración de negros cuya lengua original no sea el castellano; y

Que estando este señor catalogado como persona de inmigración prohibida y habiendo ingresado al país sin cumplir con los requisitos exigidos por la ley 54 de 1938, su expulsión se impone;

RESUELVE:

Ordénase la deportación del país del señor Lorenzo Chambers, natural de Costa Rica, de inmigración prohibida, por haber entrado y permanecido ilegalmente en el territorio nacional.

Comuníquese esta Resolución a la Policía Nacional, para los fines consiguientes.
Regístrese y comuníquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
RICARDO J. ALFARO.

RECONOCESE A UN CONSUL

RESOLUCION NUMERO 837

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento Consular.—Resolución N° 837.
Panamá, 8 de Octubre de 1945.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que su Excelencia don Enrique J. Aguerrevere, Embajador de Venezuela en Panamá, en nota número 379, de 3 de los corrientes, dirigida al Ministerio de Relaciones Exteriores, solicitó que se reconociera provisionalmente al doctor Carlos Simón Alamo como Cónsul General de los Estados Unidos de Venezuela en la República de Panamá, con residencia en Colón, hasta tanto se recibían las Letras Patentes respectivas.

RESUELVE:

Reconócese provisionalmente al doctor Carlos Simón Alamo como Cónsul de los Estados Unidos de Venezuela en la República de Panamá, con residencia en Colón, hasta tanto se reciban las Letras Patentes respectivas, y oficiése a las autoridades competentes a fin de que presten al señor Alamo las facilidades y garantías necesarias para el libre ejercicio de las funciones consulares que le han sido encomendadas.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
RICARDO J. ALFARO.

Ministerio de Obras Públicas

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 123

Entre los suscritos, a saber: Francisco A. López F., Segundo Secretario del Ministerio de Obras Públicas, en nombre y representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se llamará El Gobierno; y el señor Alberto de St. Malo, portador de la cédula de identidad personal N° 47-19153, en nombre y representación de la firma Saint Malo & Arias, S. A., por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el presente Contrato, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

Primera: El Contratista se compromete a construir una acera de concreto simple para comunicar el edificio destinado a Escuela del Real

en el Darién, con la calle principal; esta acera tendrá 250 metros de largo, 2.50 metros de ancho y 0.10 metros de espesor; también construirá un techo sobre el corredor que comunica la Escuela con los servicios. En este trabajo queda comprendida la pintura a una mano de toda la madera con un protector contra el comején y, finalmente, pintar a dos manos, con pintura de aceite, todo el maderamen visible. Estos trabajos serán hechos de acuerdo con el plano preparado por el Contratista y aprobado por el Gobierno, cumpliendo, en cuanto fuere aplicable, las condiciones generales confeccionadas en el Ministerio de Obras Públicas para la ejecución de obras del Gobierno.

Segunda: El Contratista suministrará todos los materiales, transportes, equipos, obra de mano y herramientas necesarios para la ejecución de los trabajos. Entiéndase que el techo será cubierto con tejas semejantes a las usadas en la Escuela y que todos los materiales serán de la mejor calidad obtenible.

Tercera: El Contratista iniciará los trabajos en los diez (10) primeros días siguientes a la firma de este Contrato y deberá entregarlos debidamente terminados dos (2) meses después de la aprobación del mismo.

Cuarta: El Gobierno pagará al Contratista como única remuneración por todos los trabajos a que se refiere el presente Contrato, la suma de Cuatro Mil Quinientos Balboas (B. 4,500.00), que se reconoce así: por la acera, B. 3,065.00; y por el techo, B. 1,435.00. El pago se hará cuando el Gobierno haya recibido todos los trabajos debidamente terminados y después que el Contratista presente la cuenta correspondiente.

Parágrafo: El Contratista podrá solicitar abonos, mediante presentación de cuentas, en proporción al progreso de los trabajos. Estas cuentas serán autorizadas de acuerdo con el informe o informes del Inspector de los trabajos por parte del Gobierno.

Quinta: El Gobierno podrá inspeccionar los trabajos en todo momento y el Contratista está obligado a prestar las facilidades necesarias al Inspector nombrado con tal fin.

Sexta: El Contratista se hará responsable de cualquier accidente que ocurra durante la ejecución de los trabajos aquí estimulados.

Séptima: Este Contrato requiere para su validez la aprobación del Contador General de la República y del Ministro de Obras Públicas.

Para constancia, se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de Julio de 1945.

El Contratista.

Alberto de St. Malo.

El Segundo Secretario del Ministerio de Obras Públicas.

Francisco A. López F.

Aprobado:

El Ministro de Obras Públicas.

ARISTIDES ROMERO.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

SOLICITUDES

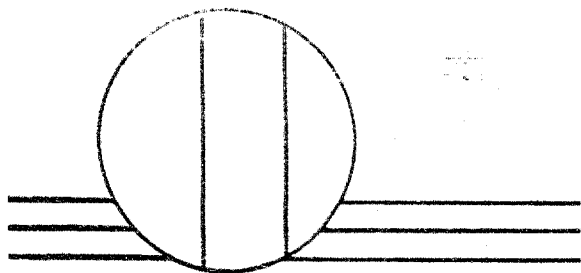
SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Permanente Cement Company, sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de California, con oficina en la ciudad de Oakland, Estado de California, por medio de su apoderado que suscribe comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que se describe así:

La representación de tres líneas paralelas verticales y tres horizontales que se cruzan en sus extremos inferior e izquierdo respectivamente, formando ángulo recto; el curso de las líneas verticales se ve interrumpido en el centro por un círculo dividido en tres segmentos y el de las horizontales por otro círculo más pequeño, en cuyo centro aparece una estructura de estilo modernista, todo según la etiqueta adjunta.



La marca se usa para amparar y distinguir CEMENTO PARA CONSTRUCCIONES (de la Clase 12 de los Estados Unidos — Materiales de Construcción), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicandola a sus productos desde el 12 de Abril de 1945 aproximadamente en el país de origen, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos imprimiéndola directamente en los paquetes que los contienen, y de otros modos sobre dichos paquetes.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud de registro en los Estados Unidos, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) El certificado correspondiente a la solicitud y tramitación; b) Comprobante de pago del impuesto; c) 6 Ejemplares de la marca, un dibujo de la misma, y un elisé para reproducirla; d) El Poder que tenemos de la peticionaria se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca "KAISER" de la misma compañía, presentada también en esta fecha.

Panamá, Agosto 29 de 1945.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
12 de Septiembre de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA

OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

The Sydney Ross Co. of Colombia, sociedad de comercio domiciliada en Newark, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, por medio de su apoderado que suscribe comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la denominación

BELLAMAN

sola y sin distintivos especiales, en cualquier estilo de letra y en diferentes tamaños y colores.

La marca se usa para amparar y distinguir sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene, perfumería y tocador; drogas naturales o preparadas; aguas minerales, vinos y tónicos medicinales; tales como preparados farmacéuticos y medicinales, emplastos, vejigatorios, desinfectantes, jabones y aceites medicinales, líquidos saponificados; productos, extractos, esencias medicinales; medicamentos veterinarios, antisépticos, gases, vendas, esparadrapos y algodones medicinales; sales, yerbas, granos, plantas y cortezas medicinales; extractos, esencias, jabones, cremas, aceites para el tocador; jabones sólidos, líquidos o en polvo para lavar ropa, telas, etc. comprendidos en la Clase 2ª del Decreto 1707 de 1931 de Colombia), y ha sido usada en el comercio internacional y en el país de origen (Colombia), y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica directamente sobre los artículos, sus envoltorios, envases y embalajes, por medio de etiquetas que se adhieren a ellos y que llevan la marca.

Se acompaña: a) certificado de registro de la marca en Colombia, N° 18.142 de Junio 20 de 1945; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un elisé; los demás documentos necesarios, a saber: d) Poder y e) declaración jurada, se encuentran agregados a la solicitud de registro de la marca "KISMET", de la misma compañía, presentada en esta misma fecha.

Panamá, Septiembre 26 de 1945.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá 1º de Octubre de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

A nombre de la sociedad anónima denominada

Lentheric, Incorporated, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, y domiciliada en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la representación de un jugador de



polo, según aparece en el ejemplar adherido a la margen de esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: Loción para después de la afeitada; polvo para después de la afeitada; agua de colonia, y estimulante para el cuero cabelludo. La marca se aplica o se fija a los productos imprimiéndola directamente sobre los envases que los contengan, o adhiriendo a dichos envases una cubierta o etiqueta impresa en que aparece la marca.

Acompañamos: a) Certificado de registro de los Estados Unidos Nº 386981 de Abril 29 de 1941; b) Declaración jurada; c) 6 Etiquetas de la Marca; d) Clisé; e) Comprobante de que los derechos han sido pagados. En el expediente de la Marca de Fábrica LENTHERIC consta el poder otorgado a nuestro favor por la sociedad Lentheric, Incorporated.

Panamá, Septiembre 21 de 1945.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,
Harmodio Arias,
Cédula Nº 47-1.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá 1º de Octubre de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Wyeth Incorporated, sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la ciudad de Filadelfia, Estado de Pennsylvania, por medio de su apoderado que suscribe comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

VITULES

en cualquier tipo, tamaño de letra y color.

La marca se usa para amparar y distinguir Preparaciones Medicinales Vitamínicas, (de la Clase 6 de los Estados Unidos — Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria desde Febrero 2 de 1942 tanto en el país de origen como en el comercio internacional, y se usará oportunamente en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos mediante etiquetas impresas que se adhieren a los envases, o en cualquier otro modo conveniente.

El registro de esta marca en el país de origen es solicitado por The Bovinine Company, sociedad anónima del Estado de New Jersey, compañía que cedió sus derechos en la solicitud a la peticionaria, siendo el registro extendido a favor de esta última.

Se acompaña: a) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos, Nº 410-271 de Noviembre 21 de 1944; b) Comprobante de pago del impuesto; c) Un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, Septiembre 8 de 1945.

Carlos Icaza A.
Céd. Nº 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 12 de Septiembre de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

The Sydney Ross Co. of Colombia, sociedad de comercio domiciliada en Newark, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, por medio de su apoderado que suscribe comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

KISMET

en cualquier estilo de letra y en diferentes tamaños y colores.

La marca se usa para amparar y distinguir sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene, perfumería y tocador; drogas naturales o preparadas; aguas minerales, vinos y tónicos medicinales, emplastos, vegetales, desinfectantes, jabones y aceites medicinales, líquidos sanonificados; productos, extractos y esencias medicinales; medicamentos veterinarios, antisépticos; gasas, vendas, esparadrapos y algodones medicinales; sales, yerbas, granos, plantas y cortezas medicinales; extractos, esencias, jabones, cremas, afeites para el tocador; jabones sólidos, líquidos o en polvo para lavar

ropa, telas, etc. (comprendidos en la Clase 2ª del Decreto N° 1707 de 1931 de la República de Colombia), y ha sido usada en el comercio del país de origen (Colombia) y en el internacional, y será oportunamente usada en Panamá.

La marca se aplica directamente sobre los artículos, sus envoltorios, envases y embalajes, por medio de etiquetas que se adhieren a ellos y que llevan la marca.

Se acompaña: a) certificado de registro de la marca en Colombia, N° 18.143 de Junio 20 de 1945; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria y e) declaración jurada del Gerente de la interesada.

Panamá, Septiembre 26 de 1945.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 1º de Octubre de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

The Sydney Ross Co. of Colombia, sociedad de comercio domiciliada en Newark, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, por medio de su apoderado que suscribe comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la denominación

SONRISAL

sola y sin distintivos especiales, en cualquier estilo de letra y en diferentes tamaños y colores.

La marca se usa para amparar y distinguir sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene, perfumería y tocador; drogas naturales o preparadas; aguas minerales, vinos y tónicos medicinales; tales como preparados farmacéuticos y medicinales, emplastos, vejigaterios, desinfectantes, jabones y aceites medicinales, líquidos supleniferos; productos, extractos, esencias medicinales; medicamentos veterinarios, antisépticos, masas, vendas, esparadrapos y algodones medicinales; sales, yerbas, granos, plantas y cortinas medicinales; extractos, esencias, jabones, cremas, aceites para el tocador; jabones sólidos, líquidos o en polvo para lavar ropa, telas, etc. (comprendidos en la Clase 2ª del Decreto 1707 de 1931 de Colombia), y ha sido usada en el comercio internacional y en el país de origen (Colombia), y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica directamente sobre los artículos, sus envoltorios, envases y embalajes, por medio de etiquetas que se adhieren a ellos y que llevan la marca.

Se acompaña: a) comprobantes de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca y un di-

bujo de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; los demás documentos necesarios, a saber: c) Poder y d) declaración jurada, se encuentran agregados a la solicitud de registro de la marca "KISMET" de la misma compañía, presentada en esta misma fecha, f) certificado de registro de la marca en Colombia N° 18.144 de Junio 20 de 1945, se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca "BELLAMAN" de la misma compañía, presentada en esta misma fecha.

Panamá, Septiembre 26 de 1945.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 1º de Octubre de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

A nombre de la sociedad anónima denominada National NuGrape Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Georgia, y domiciliada en 794 Forrest Road, N. E., Atlanta, Georgia, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de las palabras

Sun Crest

según aparece en el ejemplar adherido a la margen de esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: bebidas carbonatadas con sabor que sean no alcohólicas y no multosas así como siropes y extractos usados en la preparación de las mismas, sin incluir ginger-ale. Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a las botellas y otros envases que contengan el producto.

Acompañamos: a) Certificado de registro de los Estados Unidos N° 376.703 de Abril 2 de 1940; b) Declaración jurada; c) Poder; d) 6 Etiquetas de la marca; e) Clisé; y f) Comprobante de que los derechos correspondientes han sido pagados.

Panamá, Septiembre 21 de 1945.

Por Arlos, Fanning & Fanning,
Hacendados Arlos,
Cédula N° 47-1

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 1º de Octubre de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

A nombre de la sociedad anónima denominada Manufacture Des Montres Universal Ferret & Berthoud Societe Anonyme, constituida y existente de conformidad con las leyes de Suiza, y domiciliada en 43 Rue du Rhone, Ginebra, Suiza, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de las palabras

UNIVERSAL GENEVE

según aparece en el ejemplar adherido a la margen de esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: Relojes de pulsera y de bolsillo y piezas para los mismos, instrumentos usados en el deporte como medidores de tiempo, relojes despertadores, relojes de mesa y de pared y equipo para los mismos. La marca se aplica o se fija a los productos, o a los paquetes que los contengan adhiriéndoles etiquetas impresas, o estampando, grabando o imprimiéndola directamente sobre los productos mismos.

Acompañamos: a) Certificado de Registro Internacional N° 97126 de 13 de Diciembre de 1937, otorgado por la Oficina Federal de la Propiedad Intelectual, en Berna, Suiza; b) Declaración jurada; c) 6 Etiquetas de la Marca; d) Clisé; e) Poder; y f) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, Septiembre 21 de 1945.

Por *Arias, Fábrega & Fábrega,**Habermadio Arias,*

Cédula N° 47-1

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 1° de Octubre de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

*F. Morrice Jr.***SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Associated Products, Inc., sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Illinois, con oficina en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, por medio de su apoderado que suscribe comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la representación de un "5" seguido de la palabra "DAY", así:

5 DAY

La marca se usa para amparar y distinguir un Antitranspirante de la Clase 6 de los Estados Unidos, para efectos químicos, me-

dicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria desde Abril 10 de 1937 en el país de origen; en el comercio internacional desde Julio de 1938, y es actualmente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca.

Dicha marca fué primeramente registrada en el país de origen por Associated Distributors, Inc., sociedad anónima del Estado de Illinois, y por cesiones sucesivas ha pasado a ser de propiedad de la actual peticionaria.

Se acompaña: a) registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos, 179 233,089 de Diciembre 13 de 1938; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria, con declaración jurada del Secretario.

Panamá, Septiembre 21 de 1945.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 1° de Octubre de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

*F. Morrice Jr.***SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Revere Cooper & Brass, Incorporated, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Maryland, con oficina en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

REVERE

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir metales no ferrosos y aleaciones de ellos en forma de láminas, bandas, varillas, barras, cilindros, alambre, moldes, grabados y prensaduras, fabricados fundiendo el metal, laminándolo, deritiéndolo, tirándolo o forjándolo, forjándolo, moldeándolo, encabezándolo, estampándolo o depositándolo por electrolisis (de la Clase 14 de los Estados Unidos — Metales, moldajes y forja-duras de metal), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria desde el 16 de Diciembre de 1923 tanto en el país de origen como en el comercio internacional, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos, o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles una

etiqueta impresa en que aparece la marca estampada o reproduciendo sobre dichos productos.

Dicha marca fué primeramente registrada en el país de origen por Republic Brass Corporation, sociedad anónima del Estado de Maryland que luego cambió su nombre a Revvere Copper & Brass, Incorporated.

Se acompaña: a) registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos, N° 266.371 de Enero 14 de 1930; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria, con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, Septiembre 26 de 1945.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 1° de Octubre de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

McKesson & Robbins, Incorporated, sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de Maryland, con oficina en Bridgeport, Estado de Connecticut, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras distintivas

MCKESSON & ROBBINS

La marca se usa para amparar y distinguir productos farmacéuticos según lista en el certificado del país de origen (de la Clase 6 de los Estados Unidos, productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria y sus predecesores en título, aplicándola a sus productos desde el año de 1853 tanto en el país de origen como en el comercio internacional, y se usa actualmente en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos, o a los paquetes que los contienen, adhiriéndoles una etiqueta impresa o marbete en que aparece la marca.

Dicha marca fué primeramente registrada en el país de origen por McKesson & Robbins, Incorporated, de Connecticut, sociedad que luego cambió su nombre a McK. & R. Manufacturing Company, Incorporated, y bajo tal denominación la cedió a la peticionaria.

Se acompaña: a) Certificado de registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 279.146 de Enero 6, 1931; b) Comprobante de pago del impuesto; c) el Certificado en que consta la cesión antes mencionada se encuentra adjunto a la solicitud de registro de la marca DAROL de la misma compañía que presentamos

en Mayo 4 de 1945; d) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; e) el Poder que tenemos de la Compañía con declaración jurada del Vice-Presidente, se encuentra en el expediente de la marca AQUADRIN, de la misma compañía.

Panamá, Septiembre 26 de 1945.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 1° de Octubre de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

SOLICITUD

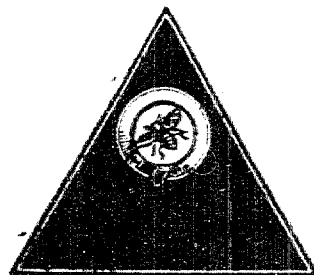
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

McCormick & Company, Incorporated, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Maryland, con oficina en la ciudad de Baltimore, Estado de Maryland, por medio de su apoderado que suscribe comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que se describe a continuación.

La marca consiste en la leyenda

Bee Brand



y debajo un triángulo equilátero en cuyo ángulo superior aparece la representación de una abeja dentro de un círculo; todo según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir compuestos líquidos insecticidas para rociar (de la Clase 6 de los Estados Unidos — Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria desde Enero de 1924 en el país de origen, en el comercio internacional desde Noviembre 4 de 1929, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

No se reivindica la palabra "BRAND" independientemente de la marca según se muestra.

La marca se aplica o fija a los productos, o a los recipientes que los contienen, adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca; o litografiando la marca directamente sobre las latas en que el insecticida se vende al detal.

Se acompaña: a) copia certificada del regis-

tro de la marca en los Estados Unidos, N° 237.373 de Enero 10 de 1928; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un elisé para reproducirla; d) Poder de la Compañía con declaración jurada del Secretario. Panamá, Septiembre 26 de 1945.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 1° de Octubre de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario.

F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Treet Safety Razor Corporation, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, con oficina en Brooklyn, Estado de Nueva York, por medio de su apoderado que suscribe comparece a solicitar el registro de una marca de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

TREET

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir navajas de seguridad y hojas para navajas de seguridad (de la Clase 23 de los Estados Unidos —Cuchillería, maquinaria y herramientas, y partes de repuesto), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria desde el 1° de Noviembre de 1927 tanto en el país de origen como en el comercio internacional, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se imprime en las cajas o paquetes que contienen los productos.

Se acompaña: a) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos, N° 240.969 de Abril 10 de 1928; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un elisé para reproducirla; d) Poder de la Compañía con declaración jurada del Presidente.

Panamá, Septiembre 26 de 1945.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 1° de Octubre de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario.

F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Actuando como apoderado de Smith, Kline & French Laboratories, de Filadelfia, Estado de

Pennsylvania, Estados Unidos de América, cuyo poder existe en ese Despacho, en el expediente al registro de la marca de fábrica "Pragmatar" de la misma Compañía solicito para mis mandantes el registro de la marca "

ESKAYOL

que ellos usan para amparar un producto farmacéutico analgésico y estimulante del sistema nervioso central. Dicha marca es usada aplicándola en las etiquetas de los recipientes que contienen dicho producto.

Acompaño la atestación jurada sobre propiedad de la marca: seis ejemplares impresos de la misma; un elisé y la constancia de haber sido pagado el impuesto correspondiente.

Panamá, Septiembre 22 de 1945.

H. F. Alfaro.
Cédula N° 47-9271.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 1° de Octubre de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario.

F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Louis G. Cowan, domiciliado en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, por medio de su apoderado que suscribe comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueño y que consiste en las palabras

QUIZ KIDS

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir material escrito para una serie de radiodifusiones, que se vende como publicación en el comercio (de la Clase 38 de los Estados Unidos — Impresos y publicaciones), y se ha venido usando continuamente en el negocio del peticionario desde Junio 24 de 1940 en el país de origen, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos imprimiéndola o estampándola en las mismas publicaciones o en las envolturas de ellas.

Se acompaña: a) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos, N° 329.921 de Agosto 26 de 1941; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un elisé para reproducirla; d) Poder del peticionario, con declaración jurada.

Panamá, Septiembre 8 de 1945.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 1º de Octubre de 1945.
 Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada "A. Sulka & Company", constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, y domiciliada en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el Registro de la Marca de Fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

Sulka

según aparece en el ejemplar adherido a la margen de esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: camisas de etiqueta, camisas incriminadas, camisas de trabajar, y camisetas; cuellos, corbatas, sweaters, chaquetas sweater, medias, vestidos de baño, batas de playa, batas de casa; ropa interior de material tejido, de tul y de punto. Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los productos mismos o a los receptáculos de los mismos.

Acompañamos: a) Certificado de registro de los Estados Unidos Nº 310.430 de Febrero 27 de 1934; b) Declaración jurada; c) Poder; d) 6 etiquetas de la marca; e) Clisé; y f) Comprobantes de que los derechos correspondientes han sido pagados.

Panamá, Septiembre 15 de 1945.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias,

Cédula N. 47-1.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 1º de Octubre de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

A nombre de la sociedad anónima denominada "Business Publishers International Corporation", constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, y domiciliada en 330 West 42nd Street, Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica

de propiedad de la citada sociedad, que consiste de las palabras

**INGENIERÍA
INTERNACIONAL**

según aparece en el ejemplar adherido a la margen de esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio publicaciones periódicas, y se aplica imprimiéndola sobre las cubiertas de las publicaciones y estarciéndolas sobre los paquetes que las contengan.

Acompañamos: a) Certificado de registro de los Estados Unidos Nº 147.636 de Octubre 25 de 1921, renovado por 20 años contados desde Octubre 25 de 1941; b) Declaración jurada; c) Poder; d) 6 Etiquetas de la Marca; e) Clisé; y f) Comprobantes de que los derechos correspondientes han sido pagados.

Panamá, Septiembre 15 de 1945.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias,

Cédula N. 47-1.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 1º de Octubre de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

A nombre de la sociedad anónima denominada "Avon Products, Inc.", constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, y domiciliada en 30 Rockefeller Plaza, ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra AVON junto con la letra "A" en combinación con el diseño floral convencional.

AVON


La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: perfume, agua de tocador, estuches para polvo y colorete, lápices de labio, colonia, sachet, cremas para la cara y el cutis incluyendo crema para limpiar, crema desvaneciente, cold cream, crema de fórmula especial, crema para la tez, crema estípica, crema para las manos, lociones para la piel, sales de baño, aceite de baño, desodorantes, crema depilatoria, removedor de espinilla en forma de pasta o líquido, extracto y crema de hamamelis, astringentes, preparaciones

refrescantes y tonificantes para la piel, solución antiséptica, loción para después de la afeitada, preparaciones de champou loción para el cabello, afeites para el cabello, aceite para el cabello, brillantina, bay-rum, preparaciones para ondular el pelo, esmalte para las uñas, removedor de esmalte, lápices para blanquear las uñas, aceite y suavizador de cutícula, crema para uñas y cutícula, polvo dental, pasta dental, crema dental, máscara, lápices de cejas, y crema para las pestañas.

Dicha marca se usa imprimiéndola sobre etiquetas que se adhieren a los envases que contengan los productos.

Acompañamos: a) Certificado de registro de los Estados Unidos N° 402,664 de Agosto 3 de 1943; b) Declaración y poder; c) 6 etiquetas de la marca; d) clisé y e) comprobante de que los derechos correspondientes han sido pagados. Panamá, Septiembre 15 de 1945.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,
Harmodio Arias,
Cédula N. 47-1.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 1° de Octubre de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

PATENTES DE INVENCIÓN

SOLICITUD

de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

A nombre del señor David Cauchaner, ingeniero, de nacionalidad argentino, industrial y comerciante, con domicilio en Boyacá 445, Buenos Aires, República Argentina, pedimos respetuosamente a Ud. que se sirva ordenar el otorgamiento de una Patente de Invención a favor de dicho señor por el término de quince (15) años, para amparar UNA NUEVA MACETA.

Acompañamos a la presente solicitud: Poder; dos copias de las Especificaciones y Reivindicaciones; dos ejemplares del Dibujo que consiste de dos láminas, y Comprobante de haber pagado los derechos correspondientes.

Panamá, Septiembre 15 de 1945.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,
Harmodio Arias,
Cédula N° 47-1.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 1° de Octubre de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Gillette Safety Razor Company, sociedad anónima, organizada según las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la ciudad de Boston,

Estado de Massachusetts, por medio de su apoderado que suscribe solicita que se le expida Patente de invención que le asegure, por el término de veinte (20) años a partir de la fecha de expedición de la Patente, la fabricación, venta, ejercicio y explotación de un invento que consiste en una Cámara para Hojas mejorada, y en una combinación novedosa de máquina de afeitar y cámara, según explicación detallada adjunta.

El inventor original de dicha invención es el ingeniero mecánico Nicholas Testi, súbdito del Reino de Italia, quien ha cedido sus derechos en dicha invención a Gillette Safety Razor Company, según se desprende del Poder adjunto.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) diseños complementarios a la explicación, en duplicado; d) Poder de la interesada.

Derecho: C. A. 1988.

Panamá, Septiembre 21 de 1945.

Carlos Icaza A.
Céd. N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 1° de Octubre de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

SOLICITUD

de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Con este memorial y de conformidad con los artículos 1993 y 1994 del Código Administrativo presento a usted los siguientes documentos:

a) Explicación detallada, en duplicado, sobre la invención o descubrimiento realizado por los señores Robert T. Northcutt y Robert T. Northcutt Jr., mayores de edad, casados, norteamericanos, químico el primero y superintendente de producción el segundo; ambos residentes en New Jersey, Estados Unidos de América, con respecto a una mejora de método y aparato para la preparación de productos secos de frutas como el banano, etc. etc.;

b) Diseño en duplicado, del aparato que, en combinación con el dicho método, realiza la preparación de productos secos de frutas;

c) Liquidación de Rentas Internas N° 6249 de esta fecha que comprueba haber pagado al Tesoro Nacional la cantidad de B. 100.00 como impuesto por veinte años de privilegio para obtener Patente de Invención sobre el método y aparato mencionados, y

d) Escritura N° 1373 de 7 de Agosto de 1945 otorgada en la Notaría Tercera de Panamá y registrada en el tomo 138, folio 408, asiento 36276 de la Sección de Personas-Mercantil del Registro Público, que acredita mi personería como apoderado sustituto de los señores Northcutt y Northcutt Jr.

Consta en la citada Escritura 1373 que los señores Northcutt y Northcutt Jr., traspasaron todos sus derechos de inventores o descubridores a la Food Concentrates Inc., sociedad anónima establecida y existente en el Estado de Delaware, Estados Unidos de América, con oficina en la

ciudad de Boston, Estado de Massachussetts, Estados Unidos de América, y convinieron asimismo que la Patente respectiva se expidiera a nombre de la expresada sociedad. El traspaso fue hecho a título de venta.

Por tanto, yo, Carlos V. Biebarach, abogado con Patente Profesional N° 139 y Cédula de Identidad Personal N° 47-9639, en virtud de los hechos expuestos y comprobados, solicito de Ud. se digne expedir directamente a favor de la sociedad denominada Food Concentrates Inc. establecida y existente en el Estado de Delaware, Estados Unidos de América y con oficina en la ciudad de Boston, Estado de Massachussetts, Estados Unidos de América, una Patente de Invención, por el término de veinte años, sobre la mejora de método y el aparato para la preparación en seco de frutas como el banano, etc. etc., que se describen en el documento citado en el punto a).

Sírvase usted, señor Ministro, acoger esta solicitud y darle el trámite correspondiente.

Panamá, 13 de Agosto de 1945.

Carlos V. Biebarach,
Cédula N° 47-9639.
Patente N° 139.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá 1° de Octubre de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morales Jr.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público, el día 29 de Septiembre de 1945.

As. 5843. Escritura N° 31 de 28 de Septiembre de 1945, de la Notaría 2ª de Colón, por la cual se protocolizan dos actas de sesiones celebradas por los accionistas y la Junta Directiva de la sociedad "Motores de Colón S. A."

As. 5844. Escritura N° 72 de 28 de Septiembre de 1945, de la Notaría 1ª de Colón, por la cual la sociedad "Motores de Colón S. A." confiere poder general a Ricardo Marciano.

As. 5845. Certificado N° 1219 de 15 de Septiembre de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una marca de fábrica de la sociedad anónima "Detroit Steel Products Company", domiciliada en Detroit, Michigan, E. U. de A.

As. 5846. Escritura N° 1742 de 28 de Septiembre de 1945, de la Notaría 1ª, de este circuito, por la cual Horacio Conte Mendoza, y otros, compran varias propiedades.

As. 5847. Escritura N° 163 de 24 de Septiembre de 1945, de la Notaría de Veraguas, por la cual el Personero Municipal del Distrito de Santiago vende a Miguel Angel Gonzalez un lote de terreno ubicado en el área de la ciudad de Santiago.

As. 5848. Patente Comercial de 2ª Clase N° 5102 de 26 de Septiembre de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de la "Compañía Arias y Salas Remon y Salas Limitada", domiciliada en esta ciudad.

As. 5849. Escritura N° 867 de 27 de Septiembre de 1945, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual José Ramón Campa Monzó trasnosa a José María Álvarez a título de venta su participación en la sociedad "Álvarez & Campa"; el comprador constituye prenda mercantil a favor del vendedor y se declara al soldo la sociedad.

As. 5850. Escritura N° 1656 de 26 de Septiembre de 1945, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio bajo la razón social de "Azrak & Moisés Azrak, Limitada", con domicilio en la ciudad de Panamá.

As. 5851. Patente Comercial de 2ª Clase N° 5098 de 6 de Septiembre de 1945 del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de "Fonseca, Díaz Cia. Limitada", domiciliada en esta ciudad.

As. 5852. Escritura N° 1738 de 28 de Septiembre de 1945, de la Notaría 1ª, de este circuito, por la cual se protocolizan varios documentos relacionados con la Persona Jurídica del "Club Deportivo Pinocho".

As. 5853. Escritura N° 1646 de 24 de Septiembre de 1945, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Dora Jiménez vende a José Isabel Jiménez Esquivel un lote de terreno de su finca N° 8848 situada en el Corregimiento de Los Santos de Las Sabanas de esta ciudad.

As. 5854. Escritura N° 168 de 24 de Octubre de 1945 de la Notaría del Circuito de Coclé, por la cual Ester María Guardia de Chen vende a Francisco Real un establecimiento comercial radicado en El Caño, Distrito de Nari.

As. 5855. Escritura N° 15 de 2 de Junio de 1945, del Consejo Municipal de Aguadulce, Coclé, por la cual Francisco Quintero de Correa Real vende a Teófilo Real un lote de terreno ubicado en la ciudad de Aguadulce.

As. 5856. Escritura N° 879 de 28 de Septiembre de 1945, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Antonio Landa Sanchez vende a Domingo Tarté la mitad de la quinta y de la Pensión Cosmopolita, situada en esta ciudad.

As. 5857. Patente Industrial de Primera Clase N° 6135 de 18 de Septiembre de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de "Ceron Graell & Cia. Limitada", domiciliada en esta ciudad.

As. 5858. Escritura N° 102 de 26 de Julio de 1945, de la Notaría del circuito de Los Santos, por la cual la Nación otorga a título gratuito a Catalino Cedeño, y otros, un lote de terreno denominado "Estero Los Robalos" situado en el Distrito de Puerri, Prov. de Los Santos.

As. 5859. Escritura N° 1730 de 28 de Septiembre de 1945, de la Notaría 1ª, de este circuito, por la cual Emanuel Conzani vende dos fincas de su propiedad a María de la Espirilla de Muller.

As. 5860. Escritura N° 1741 de 28 de Septiembre de 1945, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se protocoliza copia certificada del Acta de la Primera Sesión de la Junta Directiva de la sociedad denominada "Villalba S. A." y copia certificada de los Estatutos de dicha Sociedad.

As. 5861. Escritura N° 1688 de 28 de Septiembre de 1945, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Juan Bautista Arias y otros, venden a Beryl Anastasia Thompson tres fincas situadas en Arraiján.

As. 5862. Patente Comercial de 2ª Clase N° 4820 de 15 de Mayo de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Luis Antonio Cruz, domiciliado en la ciudad de Colón.

El Registrador General,

HUMBERTO ECHEVERRIZ V.

AVISOS Y EDICTOS

CARLOS MARQUEZ YCAZA.

Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, con cédula N° 174222.

CERTIFICA:

Que por escritura, número novecientos seis de esta fecha, otorgada en la Notaría a su cargo, los señores Humberto Delgado Sierra y Narcival Vilanova constituyeron la sociedad "Delgado & Vilanova Limitada", con domicilio en esta ciudad.

Que el objeto de la sociedad será la representación de los accionistas, Agentes y comisionados; dar dinero en préstamo y prestar en hipotecas; compra y venta de bienes; importación y exportación.

Que el capital social es de cinco mil balboas, aportado por los socios por partes iguales, siendo la duración de cinco años.

Que la representación de la sociedad la tendrán los dos socios.

Dado en Panamá, a once de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

CARLOS MARQUEZ Y.,
Notario Público Segundo.

L. 8235.

(Única publicación)

AVISO DE LICITACION

El día veintitrés de Noviembre del presente año tendrá lugar en el Despacho del Ministro de Hacienda y Tesoro, la licitación pública para la adjudicación de los lotes Nos. 2, 3, 4, y 5 de propiedad de la Nación, que forman parte del predio conocido con el nombre de "Huerta del Rey", ubicado en esta ciudad.

Las propuestas deben presentarse por escrito y serán aceptadas hasta las 12 m. del día de la licitación.

De 12 m. a 1 p. m. se oirán pujas y repujas, adjudicándose provisionalmente la licitación al proponente que ofrezca mayor canon de arrendamiento.

El Gobierno se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas declarando sin valor la licitación.

Los interesados pueden solicitar las bases de esta licitación en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Panamá, 5 de Octubre de 1945.

Bernardo Q. Gallol,
Secretario del Ministerio.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, al público.

HACE SABER:

Que Dolores Saavedra de Chambonnet, mayor de edad, casada, con domicilio en esta ciudad, en la casa No 13 de la Calle 3ª, ha solicitado a este Tribunal que le conceda título de dominio sobre el siguiente bien:

Casa ubicada en la población de Cermeño, en un terreno que mide catorce (14) metros por el norte y el sur y quince (15) metros por el este y el oeste, y que se halla dentro de los siguientes linderos: Norte, Calle principal de Cermeño; Sur: terreno de la misma señora Saavedra de Chambonnet; Este: terreno de la misma señora y Oeste: camino que conduce a la quebrada de El Reparadero. Dicha casa es de un solo piso, de paredes de bloques, techo de tejas de asfalto, piso de cemento y madera, y servicio sanitario de mosaicos. Mide de frente once (11) metros y de fondo diez (10) metros.

Por tanto, se cita a todas las personas que se crean con derecho al inmueble descrito arriba, a fin de que se presenten a este Tribunal a hacer valer sus derechos dentro del término de treinta días.

Para que sirva de formal notificación se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintisiete de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Juez,

HERMOGENES DE LA ROSA.

El Secretario,

Alfredo Ferrer S.

L. 8177

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, al público.

HACE SABER:

Que el señor Roberto A. Tuñón, panameño, mayor, con domicilio en el Corregimiento de La Campana, por medio de apoderado solicita al Tribunal le expida título constitutivo de dominio sobre una casa que ha construido a sus expensas en la población de La Campana, Distrito de Capira: casa construida en terreno nacional, de dos pisos, de madera, con techo de hierro ondulado, con paredes de bloques y mide diez metros cuarentisiete centímetros de frente por treinta metros con diez centímetros de fondo. Los linderos de la casa son: Por el Norte, Finca de Eva Melo; Sur, calle que conduce a la carre-

tera nacional; Este, casa de Eva Melo y Oeste, casa y finca de Elías Salcedo.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible del Tribunal por treinta días, hoy veinticuatro de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco, a fin de que los que se crean con derecho a oponerse a la solicitud anterior, se presenten al Tribunal a hacer valer sus derechos.

El Juez,

OCTAVIO VILLALAZ.

El Secretario,

Ruál Gmo. López G.

L. 8177

(Única publicación)

EDICTO DE CITACION

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, Suplente ad-hoc, al público, por medio del presente.

HACE SABER:

Que Antonio Cassino y Ana Isabel Chambonnet de Cassino, mayores de edad, casados, con domicilio en la casa número 13 de la Calle 3ª de esta ciudad, por medio de escrito recibido el diez de los corrientes, pide al Tribunal que le conceda título constitutivo de dominio sobre una casa de un solo piso, de bloques, madera, zinc, con piso de mosaicos y servicio sanitario, la cual mide nueve metros cuarenta centímetros (9.40) de frente por diez metros sesenta centímetros de fondo (10.60) y está construida en un lote de terreno nacional situado en la población de Cermeño, distrito de Capira. La casa en referencia está situada dentro de los siguientes linderos: Norte, César Medina y Juan Franco; Sur, el Dr. Sandoval y Felicitó Medina; Este, Calle principal y Oeste, Felicitó Medina.

Por tanto, y de acuerdo con lo que establece el ordinal 2º del artículo 1895 del Código Judicial, se fija el presente edicto de citación en lugar público de este Despacho hoy, veinte de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco, para que dentro del término de treinta días, contados desde la última publicación del mismo, se presenten a hacer valer sus derechos todas las personas que se crean con algún derecho en el inmueble aludido, y copias de este edicto se tienen a disposición del interesado para su publicación.

El Juez Suplente ad-hoc,

ALFONSO J. FERRER.

El Secretario ad-int.,

E. Pazmiño C.

L. 8177

(Única publicación)

EDICTO DE CITACION

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, Suplente ad-hoc, por medio del presente, al público.

HACE SABER:

Que la señora Dolores Saavedra de Chambonnet, mayor de edad, casada y con domicilio en la casa número 13 de la Calle 3ª de esta ciudad, por medio de escrito recibido el once de los corrientes, pide al Tribunal que le conceda título constitutivo de dominio sobre una casa construida a sus expensas por Walter Enrique Kinsman, cuyos derechos le fueron adjudicados a la peticionaria en remate celebrado en el Juzgado Tercero de este Circuito en la solicitud formulada por el señor Frank Kinsman para vender bienes de su menor hijo, el citado Walter Enrique Kinsman.

La casa en referencia es de un piso, de madera, sobre pilastros o columnas de concreto, de tres cuartos, dos balcones o porches: uno hacia la parte del frente de la casa y el otro hacia la parte de atrás, y con techo de hierro ondulado. A la misma se le han construido tres cuartos más e instalaciones sanitarias. La casa colinda por todos sus lados con terrenos vacantes del lote situado en el Corregimiento de Cermeño del antiguo Distrito de Capira, en la actualidad de Bajueco, que ocupa un área superficial de cuatrocientos cuarenta y seis metros cuadrados (446 m²), comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas lineales: por el Norte, limita con calle principal de Cermeño y mide diez y siete metros ochenta y ocho centímetros (17.88); por el Sur, linda con camino del Reparadero y lote de Antonio J. Castillo y mide veinte metros sesenta y cinco centímetros; por el Este, colinda con terrenos de Felipe Martínez y mide

veintidós metros con treinta y cinco centímetros (22.35); y por el Oeste, limita con el Camino del Reparadero y terreno de Antonio J. Castillo y mide veinticuatro metros con treinta y cinco centímetros (24.35m).

La casa meritada tiene las siguientes medidas lineales: por el Norte y Sur, diez metros (10 mts.); por el Este y Oeste, ocho metros (2 mts.), ocupando una superficie de ochenta metros cuadrados (80m²).

Por tanto, y de acuerdo con lo que establece el ordinal 29 del artículo 1895 del Código Judicial, se fija el presente edicto de citación en lugar público de este despacho hoy, veinte de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco, para que dentro del término de treinta días, contados desde la última publicación del mismo, se presenten a hacer valer sus derechos todas las personas que se crean con algún interés en el inmueble aludido, y copias de este edicto se tiene a disposición del interesado para su publicación.

El Juez, Suplente ad-hoc.,

ALFONSO J. FERRER.

El Secretario ad-int.,

E. Pazmiño C.

L. 8177

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Puntamá, al público,

HACE SABER:

Que Francis Everard Eseeffery, en su carácter de Presidente de la Compañía Agrícola del Volcán, S. A., ha presentado a este Tribunal solicitud que en su parte pertinente dice así:

"Según consta en la escritura pública N° 499 ante el Notario Segundo del Circuito, el día 12 de mayo de 1932, la Compañía Cafetales Chiriquinos S. A. (Chiriquí Coffee Estates Inc.) resolvió hacer una emisión de cedulas hipotecarias por la suma de B. 18,000.00 constituyendo primera hipoteca sobre la finca que era de su propiedad 2587 inscrita al folio 456 del tomo 272 del Registro de la Propiedad, en la región de El Volcán, distrito de Bugarra, Provincia de Chiriquí. Dichas cedulas tenían un valor nominal de rescate de cien balboas (B. 100.00) cada una, y fueron vendidas a ochenta balboas (B. 80.00) cada una, sin intereses, obligándose la Compañía a rescatarlas treinta meses contados desde la fecha de su emisión. Según consta en el Registro Público, solamente emitió la Cna. Cafetales Chiriquinos S. A., noventa (90) cedulas de las 180 otorgadas en el Registro de Hipotecas, tomo 28, folio 412, asiento 21238. Luego, con excepción de siete (7) cedulas, todas fueron debidamente pagadas, e incineradas por el señor Manuel Pino Raphael, en su carácter de Registrador General de la Propiedad, como consta en la escritura pública N° 1686 de Agosto 23 de 1941 inscrita en el Registro de Hipotecas, tomo 46, folio 104, asiento 30788.

Quedan pues pendiente las mencionadas siete cedulas con los siguientes números y dueños:

25, 35 y 36 en favor de Raymond Toledano;
Números 63, 64 y 65 en favor de John F. Garrison;
Número 86 en favor de Jacobo Delvalle H.

Con un valor de seiscientos balboas (B. 600.00) con que todavía esta gravada la finca N° 2587.

Como quienes que los mencionados señores Garrison, Toledano y Delvalle no han podido localizar sus cedulas, y la Compañía que represento, Compañía Agrícola del Volcán S. A., son los actuales dueños de la finca N° 2587 y quieren cancelar la hipoteca en cuestión en su totalidad, vengo a solicitar al señor Juez se sirva recibir en consignación los seiscientos balboas (B. 600.00), valor total de las cedulas no redimidas como fiduciario a fin de que, previa emplazamiento a los interesados, se proceda de conformidad con lo establecido en el artículo 1616 del Código Civil.

Ruego a Ud., señor Juez, ordenar al señor Registrador General de la Propiedad, en el sentido de que sea cancelado en su totalidad el gravamen que pesa sobre la finca N° 2587, inscrita al folio 456, tomo 272 del Registro de la Propiedad en virtud de la emisión de las cedulas hipotecarias que constan en la Escritura N° 499 de mayo 12 de 1932, inscrita en el tomo 28, folio 412, Asiento 20238 de Hipotecas.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible a la Se-

cretaría del Tribunal, hoy diez de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco, a fin de que sirva de citación a los interesados; y copias del mismo se dejan en Secretaría para su publicación legal.

El Juez,

HERMOGENES DE LA ROSA.

El Secretario,

Alejandro Ferrer S.

L. 8237

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 7

El suscrito Gobernador de la Provincia de Coclé, Encargado de la Administración de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

"Que la señora Maximina de Gracia, solicita a título de compra un globo de terreno ubicado en el Distrito de San Carlos, por medio del siguiente memorial:

"Señor Gobernador de la Provincia.—Ramo de Tierras y Bosques.—Penonomé.—Señor: Yo, Maximina de Gracia, panameña, mayor de edad, católica, de oficios domésticos, natural y vecina del Distrito de San Carlos, casada, con el mayor respeto solicito a Ud. previa la tramitación legal correspondiente el título de plena propiedad por compra, de un globo de terreno denominado "La Gloria", ubicado en el Corregimiento de El Espino, jurisdicción del Distrito mencionado, Provincia de Coclé, con una capientia superficial de veinte hectáreas y cinco cincuenta y cuatro metros cuadrados (20 Hts. 0154 m.c.) y estos linderos: Norte, terrenos libres; Sur, Río Corcoba y terrenos libres; Este, terrenos libres y Oeste, terrenos libres y Cenobio Bernal. De conformidad con el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, acompaña el Plano e Informe Jurado del Agrimensor Oficial y el comprobante de haber pagado en la respectiva Oficina de Hacienda la mitad del valor del terreno según así lo establece el artículo 19 de la Ley 52 de 1938. El terreno en mención está cercado y cultivado desde hace mucho tiempo. Acredito el derecho de ocupación de su adjudicación con el testimonio de los señores Guillermo de Gracia y Emiliano de Gracia, vecinos del Distrito de San Carlos, a quienes suplico a Ud. interrogar al respecto, por conducto del señor Alcalde del mencionado Distrito, San Carlos, 10 de Agosto de 1944.—(fda.) Maximina de Gracia."

Y para que sirva de formal notificación al público se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía Municipal del Distrito de San Carlos, por el término de treinta días hábiles, hoy veinte y tres de Julio de 1945.

El Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques.

ALFREDO PATIÑO.

El Secretario,

Daniel J. Quirós G.

L. 8165

(Primera publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 36

El que suscribe, Juez del Circuito de Bocas del Toro y Secretaría, por este medio, al público en general,

HACE SABER:

En el juicio de sucesión testamentaria propuesto por el Sr. Ramón Eseevar a nombre de las señoras Nelley Bocas de Ryan y Ana Mercedes Guillén de Smith, se ha dictado el auto, cuya parte resolutoria, es del siguiente tenor:

"Mandado del Circuito Bocas del Toro, diez y siete de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

Vistos: el auto de fecha veintidós de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco, y el expediente de autos.

Y fundado con su petición el parte de defunción de la causante, expedido en Ancón, Zona del Canal de Panamá, el cual ha sido traducido al castellano por haber venido redactado en el idioma inglés y la primera copia de la escritura número diez de fecha cinco de marzo del presente año en la Notaría Pública de este Circuito, por la cual la causante Antonia Ceballos viuda de Friese otorgó un testamento alderar que son las pruebas que requiere el artículo 1017 del Código Judicial, por lo cual el que suscribe, Juez de este Circuito, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ha dictado las siguientes declaratorias:

Primera: Desde el día veintiséis del mes de Julio del presente año se encuentra abierta la sucesión de Antonia Cubilla viuda de Friese.

Segunda: Son herederos de conformidad con el testamento presentado, los menores David Charles Ryan y Aileen Florence Smith.

Tercera: Comparezcan a estar a derecho en la presente testamentaria todas las personas que tengan interés en la misma.

Fijese en lugar visible de este Tribunal y mandase a publicar el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.—Notifíquese y cópiese.—El Juez, (fdo.) Alejandro Ramos.—El Secretario (fdo.) L. G. Cruz".

Por tanto, se extiende el presente edicto en acatamiento a lo decretado en el auto cuya parte resolutive queda inserta y copia del mismo se entrega al interesado para su publicación por tres veces en un periódico.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a los cuatro días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Juez,

ALEJANDRO RAMOS.

El Secretario,

L. G. Cruz.

L. 8178

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 29

El suscrito Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques del Darién, al público en general.

HACE SABER:

Que el señor Jorge Petana, panameño, mayor de edad, soltero, vecino de Yaviza, agricultor, sin ser dueño de Tierras por ningún título, ha solicitado de este Despacho, Sección de Tierras y Bosques, se le conceda en arrendamiento un globo de terreno de dos (2) hectáreas de extensión superficial, por el término de dos (2) años prorrogables, ubicado en el lugar denominado, "El Común", y se encuentra aludado así:

Norte: Predio de Amado Gomez;

Sur: Predio de Arquimedes Berrugate;

Este: Predio de Isidro Juncal;

Oeste: Predio de Arquimedes Berrugate.

Para los efectos legales y a fin de hacer conocer del público esta solicitud, se fija el presente Edicto, en un lugar visible de este Despacho, así como también en la Corregiduría de Yaviza, por treinta (30) días de conformidad con lo que establece el Art. 7 de la Ley 52 de 1938, así como también se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL, por una sola vez, para que todo el que se considere lesionado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno.

La Palma, 3 de Octubre de 1945.

El Gobernador-Administrador de Tierras,

ALBERTO QUINTANA HERRERA.

El Secretario,

Felipe Cañizales E.

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 30

El suscrito Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques del Darién, al público en general.

HACE SABER:

Que la señora Ana G. de Izquierdo, mayor de edad, casada, con residencia en el Corregimiento de Chapigana, comerciante, sin ser dueña de Tierras por ningún título, ha solicitado de este Despacho, Sección de Tierras y Bosques, se le conceda en arrendamiento un globo de terreno de cinco (5) hectáreas de extensión superficial, por el término de dos (2) años prorrogables ubicado en el Corregimiento de Chapigana, y se encuentra aludado así:

Norte: Terrenos de la vigilía Rivas;

Sur: Areas y ríos de la población;

Este: Terrenos de Federico Quibiani;

Oeste: Areas y ríos de la población.

Para los efectos legales, y a fin de hacer conocer del público tal solicitud, se fija el presente Edicto, en un lugar visible de este Despacho, así como también en la Corregiduría de Yaviza, por treinta (30) días de conformidad con lo que establece el Art. 7 de la Ley 52 de 1938, así como también se ordena su publicación en la

GACETA OFICIAL, por una sola vez, para que todo el que se considere lesionado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno.

La Palma, 3 de Octubre de 1945.

El Gobernador-Administrador de Tierras,

ALBERTO QUINTANA HERRERA.

El Secretario,

Felipe Cañizales E.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El suscrito Juez del Circuito de Coclé, por el presente cita, llama y emplaza al reo Mauricio Rivera Rios, cuya identificación y paradero se ignora y contra quien se ha dictado sentencia condenatoria en el juicio que se le sigue por el delito de "Estafa", perpetrado en la persona de Patricio Villarreta, para que comparezca en el término de doce días mas la distancia a este Tribunal a notificarse de dicha sentencia, cuya parte resolutive dice así:

"Juizado del Circuito de Coclé.—Penonomé, Septiembre veintiocho de mil novecientos cuarenta y cinco.

Vistos:

.....
.....
.....

Por esta causa, el suscrito Juez del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Mauricio Rivera a sufrir la pena de dos meses de reclusión y al pago de veinte balboas de multa (B. 20.000) mas los gastos procesales.

Como se trata de reo presente la sentencia será notificada por medio de edicto emplazatorio que se fijará en el Tribunal por doce días y se publicará por tres veces en la GACETA OFICIAL, para lo cual se le remitirá una copia al señor Ministro de Gobierno y Justicia.—Cópiese, notifíquese y consálvese.—(fdo.) Raúl E. Jaén P.—Agustín Alzamora R., Secretarios."

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del mencionado reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito perseguido, si sabiendo no lo denunciaron, salvo las excepciones del Art. 2008 del Código Judicial y seréguere a las autoridades del orden judicial para que procedan a su captura o lo ordenen.

Por tanto, para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio por el término de doce días en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy tres de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco y copias del mismo se remitirá en cumplimiento a lo decretado.

El Juez del Circuito,

RAUL E. JAEN P.

Por el Secretario,

Emma Treche Costa,
Oficial Mayor.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 17

El Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza por medio del presente Edicto a Jose S. Suarez, le remite de conocimiento, para que en el término de treinta días, cinco hábiles, mas el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de usuración inobediencia en perjuicio de Serafin Acosta.

El auto de emplazamiento en su parte resolutive dice así:

"Juizado Cuarto del Circuito.—Panamá, dos de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.

Vistos:

.....
.....
.....

Por lo expuesto, el Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE causa criminal contra Jose Suarez, denunciado de instancia por no haber sido posible al funcionario de instancia el calificar como infractor de disposiciones contenidas en el artículo V. Título XIII del Libro II del Código Penal, en su parte de apropiación indebida y ORDENA su detención provisional.

Se señala el día diecisiete de los corrientes a partir de las nueve de la mañana, para dar comienzo a la vista pública de esta causa.

Las partes disponen del término de cinco días hábiles, para que presenten las pruebas que intenten valer en este juicio.

Notifíquese personalmente esta resolución al encausado para que nombre su defensor si lo desea y provea los medios de la defensa.

Fundamento: Artículo 2147 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese.—Alfredo Burgos C.—El Secretario, Carlos Núñez G."

Se le advierte al procesado Suárez que si no compareciere dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para el juicio ordinario con reo ausente, previa declaración de su rebeldía.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Suárez, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se le sindicó, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden político y judicial de la República para que verifiquen la captura de Suárez o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy, ocho de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco, a las diez de la mañana, y se ordena se envíe copia del mismo al Director de la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

Carlos Núñez G.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 61

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a un tal "Al Reid", de generales desconocidas, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Hurto", en la cual se dictó auto de enjuiciamiento en su contra el 10 de Julio de 1945 y providencia de fecha de 2 de los corrientes, en la cual se decretó nuevo emplazamiento en atención de que se hubo vencido el término del edicto emplazatorio fijado por el término de treinta días para notificarle el referido auto de enjuiciamiento, sin haber comparecido aún a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se sindicó, si sabiéndolo, no lo denunciaren oportunamente; y se requiere a las autoridades de orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL durante cinco veces consecutivas. (Art. 2145 del Código Judicial).

Dado en Colón, a los tres días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q...

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 62

El suscrito Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente emplaza al reo prófugo Generoso Avila Espada, panameño de veintiocho años de edad, casado, mecánico, y

con residencia en la Avenida Bolívar entre las calles cuarta y quinta, cuarto 3 (no recuerda el número de la casa) para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la última publicación de este Edicto, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de 'Apropiación Indevida'. Dice así el auto de enjuiciamiento:

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, veintinueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.

Vistos: El señor Aurelio Correa, comerciante de esta ciudad, presentó denuncia ante el señor Fiscal de este Circuito el diez de Abril del año en curso, contra Generoso Avila Espada, por el delito de 'Apropiación Indevida'.

La querrela del denunciante tiene por fundamento el hecho de haberle entregado a Avila Espada una refrigeradora con el fin de que la arreglara en vista de que tenía en malas condiciones el motor, adelantándole la suma de Bs. 18.00 para la compra del material para la reparación. El expresado Avila Espada sacó el motor del aparato y se lo llevó a su taller, pero según versión del señor Correa, no se lo devolvió, no obstante habérselo solicitado repetidas veces.

El cuerpo del delito en este caso se encuentra comprobado. Varios testigos han declarado sobre la propiedad y preexistencia del motor indebidamente apropiado.

Por razón del precio del motor de la refrigeradora, la actuación fue remitida a la Personería Municipal con el fin de que se prosiguiera la investigación. De conformidad con la opinión de los señores peritos, el motor en referencia puede costar Bs. 50.00.

Un estudio detenido acerca de las circunstancias de autos, llevan al convencimiento de que procede la solicitud de enjuiciamiento que ha formulado el señor Representante del Ministerio Público contra el acusado Generoso Avila Espada.

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley y en completo acuerdo con el concepto del señor Personero Municipal, declara con lugar al señalamiento de causa en contra de Generoso Avila Espada, panameño de veintiocho años de edad, casado, mecánico, con residencia en la Avenida Bolívar entre las calles cuarta y quinta, cuarto número 3 (no se sabe el número de la casa), por infracción de disposiciones contenidas en el Título VIII, Capítulo V, Libro II del Código Penal, es decir, por el delito genérico de 'Apropiación Indevida', y mantiene la detención que se le ha decretado.

Requiere a las autoridades policíacas la orden de captura para el encausado Avila Espada.

Oportunamente se señalará el día y hora, para la celebración del juicio oral en esta causa.

Cópiese y notifíquese.

(Fdo.) Carlos Hormechea S.—(Fdo.) J. B. Acosta, Secretario".

Se advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y se le administrará la justicia que le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen a los procesados del deber en que están de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se les sindicó, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2145 del Código Judicial.

Dado en Colón a los cinco días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Juez,

CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario,

Juan B. Acosta.

(Primera publicación)